

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00250-00
DEMANDANTE : Guillermo Laureano Betancourt Ruiz.
DEMANDA : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA : Inadmisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho instaurada por Guillermo Laureano Betancourt Ruiz, por intermedio de apoderado judicial, contra Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se observa que la misma no cumple con los requisitos legales del artículo 162.2 del CPACA, para su admisión.

“Requisitos de la demanda. Artículo 162.2 (...) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. (...)”

Revisado los documentos aportados con la presentación de la demanda, el despacho evidencia que la parte actora en sus declaraciones y condenas solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N° 1350 de mayo 15 de 2017, a través de la cual se niega ajustar una Pensión de Jubilación a favor del señor Guillermo Laureano Betancourt Ruiz;

“PRIMERA.- Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 1350 de mayo 15 de 2017, a través de la cual se niega ajustar una pensión de jubilación a favor del señor Guillermo Laureano Betancourt Ruiz por la inclusión en el IBL la totalidad de factores salariales, devengados durante el año de obtención del status pensional.” (fl.2)

No obstante lo anterior, se tiene que en efecto Guillermo Laureano Betancourt Ruiz, al momento de presentar la demanda aportó poder otorgado al abogado José Eduardo Ortiz Vela visible a fl. 1 del expediente, tendiente a obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 634 de marzo 8 de 2016, por medio de la cual se negó ajustar la pensión de jubilación, por la inclusión en el IBL de todos los factores salariales devengados y de la cual se allegó como prueba visible a fl. 35-37 del expediente.

Se tiene entonces que el acto administrativo que se demanda contenido en la Resolución N° 1350 de mayo 15 de 2017, no coincide con el acto administrativo contenido en la Resolución N° 634 de marzo 8 de 2016, que se

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

indica en el poder para instaurar demanda administrativa y se aporta como prueba, para ejercer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De cara a lo anterior, el despacho inadmitirá la demanda con el fin de que la parte actora dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, exprese con claridad y precisión las pretensiones de nulidad que impetra y respecto de que Acto Administrativo, de manera que haya congruencia con el poder y con el acto aportado a la demanda, so pena del rechazo de la demanda en los términos del art. 169 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Guillermo Laureano Betancourt Ruiz, en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Ordénese que, en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se exprese con claridad y precisión y/o corrija las declaraciones y condenas de la demanda en los termino expuestos en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda en los términos del art. 169 ibídem.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado José Eduardo Ortiz Vela, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.977.077 expedida en Pasto, con tarjeta profesional N° 44.737 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI y archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 099, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, once (11) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria